



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 09/01/2020, siendo las 8 am

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 001655 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 al REPRESENTANTE LEGAL CARLOS VICENTE REAMIREZ ALMEIDA

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor(a)(es)(as) CARLOS VICENTE REAMIREZ ALMEIDA mediante formato de guía número RA215936439CO,- según la causal: NO RECLAMADO

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	X
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

El suscrito funcionario encargado **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, la referida resolución que contiene (4) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 09/01/2020

En constancia.

YERSON DANIEL BELTRAN MARTINEZ
Profesional Universitario

Y se **DESFIJA** el día de hoy _____, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2001, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, Director Territorial de Santander, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación. Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia

YERSON DANIEL BELTRAN MARTINEZ
Profesional Universitario

Dirección Territorial Santander
Dirección: Calle 31 No. 13-71
Bucaramanga
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868 Extensión 6808

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES**

RESOLUCION No. 001655
29 NOV 2019

"Por la cual se decide una actuación administrativa"

LA COORDINACION DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por Ley 1437 de 2011, la Ley 361 de 1997 y el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, la Resolución 0404 de 2012 modificado parcialmente por la Resolución 02143 del 2014, con fundamento en los siguientes,

Expediente: 7168001-000596 del 26 de septiembre de 2019
Radicado: 01EE2019716800100009326 del 10 de septiembre de 2019
Solicitante: JOSE DEL CARMEN ROJAS BERNAL
Trabajador: CARLOS VICENTE RAMIREZ ALMEIDA
Tramite: Autorización para terminación de contrato de trabajador en estado de discapacidad

HECHOS

Bajo radicado No. 01EE2019716800100009326 del 10 de septiembre de 2019, el señor (a): JOSE DEL CARMEN ROJAS BERNAL, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91270853, en su calidad de empleador, solicita autorización para terminación del contrato de trabajo del señor (a) CARLOS VICENTE RAMIREZ ALMEIDA, identificado con C.C. No. 91155553, quien se encuentra amparado por fuero de estabilidad reforzado o debilidad manifiesta y/o discapacidad según afirma el empleador, esta petición está fundamentada en los siguientes hechos a resumir:

- Por medio de la presente solicito autorización para dar por terminado el vínculo laboral del señor CARLOS VICENTE RAMIREZ ALMEIDA identificado con C.C. No. 91155553 por causal objetiva -debilidad manifiesta por razones de salud-.
- Manifiesto que el señor CARLOS VICENTE RAMIREZ ALMEIDA, labora para mí, bajo la figura de contrato verbal, desde el 01/12/2018, como operador de una granja porcícola en el municipio de Lebrija Santander, y sus funciones son las de la administración del alimento a los animales -cerdos- de la granja, el descargue del alimento -40 Kg por bulto tres toneladas por viaje- concentrado para los animales, la limpieza y aseo de la granja, la atención de los partos del pie de cría en la granja, la inseminación de las cerdas madres y el traslado de los animales a los lugares que correspondan dentro de la granja.
- Labores que requieren y demandan esfuerzo físico que está por encima de las recomendaciones médicas prescritas en las incapacidades otorgadas por los profesionales de salud que lo han atendido y donde recomiendan evitar levantar objetos mayores a 7 kilogramos de peso y evitar movimientos repetitivos de flexo extensión de columna lumbosacra y continuar con el seguimiento ambulatorio por fisioterapia y clínica del dolor.
- Esta situación de su salud le impide un desempeño normal y deseado dentro de la granja, además que pone en riesgo su salud, toda vez que en el traslado de algún animal pueda sufrir una investida que no pueda evitar y esto haría que se agrave su estado de salud de manera irreparable, situación que debemos evitar y preservar su estado de salud de la mejor manera posible.
- Notifico que es el único puesto de trabajo que tengo a disposición, por lo que no es posible darle una reubicación laboral.
- El trabajador CARLOS VICENTE RAMIREZ ALMEIDA debido a su condición de salud me ha manifestado verbalmente que su intención es retirarse e irse a descansar porque el malestar que le aqueja lo imposibilita para su desempeño normal.

"Por la cual se decide una actuación administrativa"

- Al señor CARLOS VICENTE RAMIREZ ALMEIDA el día 19/03/2019 se le realizó una evaluación de puesto de trabajo, ergonomía y carga física, documento que lo exigió la ARL a la cual se encuentra afiliado -ARL POSITIVA-; informe realizado por SAN DIEGO SERVICIOS EN SALUD, a cargo de ROCÍO IBETTE MANTILLA GÓMEZ, fisioterapeuta UMB, especialista en Salud Ocupacional de la Universidad Jorge Tadeo Lozano.
- Anexo copias de incapacidades y el examen de evaluación de puesto de trabajo.

Que, una vez radicada la solicitud referida, el Coordinador del Grupo Atención al Ciudadano y Trámite, ordena mediante Auto No. 002541 del 26/09/2019, la apertura del trámite administrativo y comisiona Inspector de Trabajo para que impulse el procedimiento administrativo; y se ordena surtir las comunicaciones a las partes jurídicamente interesadas. (Folio 1 a 21).

Que con oficio de fecha 01/10/2019, el despacho comunica la apertura del trámite administrativo al empleador JOSE DEL CARMEN ROJAS BERNAL, enviando copia del auto donde ordena la práctica de las pruebas que el despacho considero pertinentes y necesarias para la toma de la decisión. (Folio 22).

Que con oficio de fecha 01/10/2019, el despacho comunica la apertura del trámite administrativo al señor CARLOS VICENTE RAMIREZ ALMEIDA y se le corre traslado para que haga uso de su derecho de defensa, contando con un plazo razonable para presentar las pruebas que considere necesarias. (Folio 23).

Que el oficio de fecha (20) de septiembre de 2019, visible a folio 20 es devuelto con fecha 22 de octubre de 2019 por Servicios Postales Nacionales S.A. 472, donde figura como motivo de devolución "no reclamado". (Folio 24).

Que el día veintiséis (26) de noviembre de 2019, el funcionario de conocimiento imprime certificado de entrega de correspondencia del operador externo 472, al trabajador CARLOS VICENTE RAMIREZ ALMEIDA y al empleador JOSE DEL CARMEN ROJAS BERNAL. (Folio 25 y 26).

Respecto al trabajador:

A efectos de poner en conocimiento del trabajador CARLOS VICENTE RAMIREZ ALMEIDA, los hechos descritos en precedencia, se tiene que, si bien suministrar la dirección actualizada de notificación del colaborador, constituye uno de los requisitos que demanda el Anexo Técnico IVC-PD-AN-05-AN-01, para la autorización de terminación de vínculo laboral a trabajador en situación de discapacidad, el presunto empleador JOSE DEL CARMEN ROJAS BERNAL, no relaciona dentro de su petición inicial, dirección para efecto de comunicaciones y/o notificaciones del colaborador RAMIREZ ALMEIDA; por lo que, este Ente Ministerial en aras de garantizar y hacer efectivas las garantías constitucionales del debido proceso, procede a extraer del material probatorio arrimado por la solicitante "Guía General de Informe de Evaluación de Puesto de Trabajo, Ergonomía – Carga Física", visto a Folio 11 a 19, dirección que permita surtir la comunicación respectiva; remitiendo al señor CARLOS VICENTE RAMIREZ ALMEIDA, el día 20/09/2019 a la Vereda La Cuchilla, Lebrija – Santander -Folio 20-, oficio por medio del cual se informa la iniciación del procedimiento administrativo reglado en el SIG, bajo código IVC-PD-05-AN-01 procedimiento administrativo general, para autorización que permita dar por finalizada su relación laboral; comunicación devuelta por el operador externo de correspondencia 472 el día 22/10/2019, tal como milita a Folio 24 del prontuario.

En todo caso los resultados anteriores y pese a solicitársele al presunto empleador JOSE DEL CARMEN ROJAS BERNAL, dentro del Auto No. 002541 de fecha 26/09/2019 -Folio 21 y 22- comunicar al trabajador la iniciación del trámite administrativo que nos ocupa, entregándole copia de la petición elevada y presentando al funcionario comisionado constancia de dicha entrega; el mentado trámite no se cumplió; constatando así el despacho en cabeza del presunto empleador ROJAS BERNAL, incumplimiento a uno de los requisitos derivados del Anexo Técnico IVC-PD-AN-05-AN-01, versión 4.0 del Ministerio del Trabajo para incoar autorización de terminación de vínculo laboral a trabajador en situación de discapacidad, esto es, el contemplado en el "...numeral 2) dirección actualizada de notificación del trabajador..."; por lo que, el estrado entra a resolver con el material probatorio aportado por el empleador a la actuación administrativa; advirtiéndole, que no es del resorte o competencia de esta Agencia Administrativa, indagar por el domicilio del trabajador

"Por la cual se decide una actuación administrativa"

afectado, a fin de poner en su conocimiento el trámite aludido; ya que es deber del empleador verificar y actualizar los datos que reportan los empleados en su hoja de vida y/o en la información suministrada, al momento de aplicar para el cargo respectivo.

Visto lo anterior, el despacho procede al siguiente análisis.

COMPETENCIA Y CONSIDERACIONES

El Ministerio del Trabajo, cuenta con la competencia para autorizar la terminación del contrato de trabajo de trabajador que cuente con fuero de estabilidad reforzada por discapacidad y/o debilidad manifiesta, como lo indica el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, que establece:

*"En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, **ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.** (...)" (negrilla fuera del texto original).*

En este sentido se comprende que, tal como ordena la ley, este Ente Ministerial tiene la competencia para ordenar la terminación de la relación laboral de trabajadores que se encuentren en condición de discapacidad o debilidad manifiesta por razones de salud, previa verificación por parte del inspector de trabajo comisionado de la ocurrencia de una de las causales contempladas en el artículo 61 -terminación del contrato- y/o artículo 62 y 63 -justas causas para la terminación del contrato- del Código Sustantivo de Trabajo.

Por tanto, bajo esta línea descriptiva y en desarrollo de la potestad de la antelación, el inspector de trabajo remite en lo referente a la Circular interna 0049 del 01/08/2019 y anexo técnico procedimiento administrativo general IVC-PD-05-AN-01 versión 4.0 del Ministerio del Trabajo, por los cuales se regula el trámite bajo estudio y se establecen los requisitos y consideraciones a tener en cuenta por el usuario - empresario para despachar favorablemente su solicitud de despido.

Entonces, de la lectura de los documentos de la precedencia, surge el primer punto de discusión e incumplimiento, en la medida que, del análisis objetivo de las situaciones fácticas censuradas por el presunto empleador JOSE DEL CARMEN ROJAS BERNAL, en su libelo de fecha 10/09/2019 -Folio 1-, si bien, pone de presente, presuntas conductas que pueden llegar a ser constitutivas de justa causa para dar por terminado el vínculo laboral con el colaborador CARLOS VICENTE RAMIREZ ALMEIDA, este no identifica dentro del petitum de su solicitud, la causal (es) en que aquellas conductas se enmarcan dentro del artículo 62 y 63 del C.S.T., como del respectivo reglamento interno de trabajo adoptado por el solicitante; por lo que, conforme a la naturaleza y funciones asignadas a esta Autoridad Administrativa en el Decreto 4108/2011, el inspector de trabajo no cuenta con la competencia para estimar que hechos de los descritos por el señor ROJAS BERNAL, tipifican las causales que soportarían la extinción del vínculo contractual con el trabajador RAMIREZ ALMEIDA, cuestión de competencia exclusiva y excluyente de un Juez de la República, pues el operador de instancia, en atención a lo normado por el artículo 486 del C.S.T., no puede definir derechos, ni decidir controversias atribuibles a la Justicia Ordinaria.

Al respecto, y con fines de dar soporte a lo anterior, vale la oportunidad traer a colación uno de los apartes del numeral I. Marco Normativo y Jurisprudencial de la Circular interna 0049 del 01/08/2019 cuando expone: *"...asimismo es preciso indicar que las actuaciones que realiza el Ministerio del Trabajo en esta materia solo obedecen al mandato legal que lo ordena, el cual faculta y limita al inspector del trabajo para que verifique, constate y analice si la solicitud de autorización de despido se encuentra soportada y ajustada a los supuestos normativos, más no para que califique o declare derechos, así como validación o ratificación de la ocurrencia de los hechos que constituyen la justa causa invocada por el empleador..."*.

Por otra parte, advierte el despacho que la expresión "presunto empleador" que se ha venido plasmando en el decurso de la presente Resolución, obedece al hecho de inferir el operador administrativo de las probanzas que militan en el prontuario que, el trabajador CARLOS VICENTE RAMIREZ ALMEIDA, ostenta como empleador según certificado de incapacidad adiado 28/03/2019 al

"Por la cual se decide una actuación administrativa"

"GRUPO EMPRESARIAL COOTRAUNION S.A.S., bajo Nit. 900629233 -Folio 7- y según la "Guía General de Informe de Evaluación de Puesto de Trabajo, Ergonomía – Carga Física", reporta como empleador bajo la razón social a la "CTA UNIDOS DE COLOMBIA", identificada con Nit. 829002034-7; coligiendo el estrado que, si bien, presuntamente en la praxis el patrono real y/o quien se beneficia de la prestación de los servicios personales del trabajador CARLOS VICENTE RAMIREZ ALMEIDA, es el aquí peticionario JOSE DEL CARMEN ROJAS BERNAL, constata el despacho y se le informa al señor ROJAS BERNAL, que podría estar valiéndose de un presunto suministro de recurso humano y/o en una afiliación de trabajadores al Sistema General de Seguridad Social Integral, que corresponde a los presentados por las empresas que realizan actividades de tercerización laboral de forma irregular, de manera que, de ser su caso, al incurrir presuntamente en dicha práctica el señor ROJAS BERNAL podría verse abocado a una posible investigación administrativa que le acarrearía sanciones consistentes en multas exorbitantes.

Así el estado probatorio, no considera el despacho viable en virtud de los principios de economía y celeridad, ahondar sobre el cumplimiento de los demás requisitos de forma que impone el ANEXO TECNICO IVC-PD-05-AN-01 procedimiento administrativo general y Circular interna 0049 del 01/08/2019 del Ministerio del Trabajo, para finiquitar el vínculo contractual con el trabajador CARLOS VICENTE RAMIREZ ALMEIDA; como quiera que, por un lado, de la realidad probatoria arrimada al plenario, vista a Folios 7 y 12, no se reporta como actual empleador al señor JOSE DEL CARMEN ROJAS BERNAL; y por el otro, de probar tal condición, al no tipificarse en el libelo de su solicitud las causales que justifican dicha terminación, este Órgano Ministerial queda despojado de la competencia de verificación que le asiste dentro del trámite administrativo, pues la carencia de la exigencia legal referida, impide a esta instancia administrativa pronunciarse de fondo sobre algo que no tiene basamento jurídico ni probatorio.

En consecuencia, dado el estado actual del procedimiento y ante la falta de los requisitos enunciados en la parte motiva de esta resolución, el despacho resuelve de manera desfavorable la petición presentada por el señor JOSE DEL CARMEN ROJAS BERNAL.

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INHIBIRSE, de emitir pronunciamiento de fondo, en el presente asunto, respecto de la solicitud de autorización de terminación del contrato de trabajo del señor **CARLOS VICENTE RAMIREZ ALMEIDA**, identificado con C.C. No. 91155553, incoada por el señor **JOSE DEL CARMEN ROJAS BERNAL**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91270853, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas señor **CARLOS VICENTE RAMIREZ ALMEIDA**, en calidad de trabajador, en la Vereda La Cuchilla, Lebrija – Santander; y señor **JOSE DEL CARMEN ROJAS BERNAL**, en el Sector C, Torre 9, Apartamento 502A Barrio Bellavista Floridablanca – Santander, del contenido de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el Artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que la emitió y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, Director Territorial de Santander, interpuestos con fundamento al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o a la notificación por aviso del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a,

29 NOV 2019


JAVIER GYSVALDO MORA TORRADO

Coordinador Grupo de Atención Al Ciudadano y Trámite